

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3^{er}. Cuatrimestre de 2024.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

DE : CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del 3^{er}. Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y el Gobierno Regional.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado del concurso.

En el punto 10 se propone las resoluciones correspondientes a partir de la información del punto 9.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Claudio Marcelo Araya San Martín
Subsecretario De Telecomunicaciones
21/02/2025 12:50



SANTIAGO, 21 de Febrero 2025

INFORME N° 1

**EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O’HIGGINS**

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N° 299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Navidad(*)

Nota: De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en el periodo, para este concurso, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana que figuran marcadas con (*), se encontrarán disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024.

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Comunitaria Ciudadana
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Doñihue, Machali ⁽²⁾ , Nancagua, Placilla ⁽²⁾

Nota: entre paréntesis se indica el número de concesiones a renovar.

2. Por Resolución Exenta N° 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.973 de 15.10.2024, no se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Por Resolución Exenta N° 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta N° 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 20.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas ofrecidas.

Región	Comunas
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Navidad (107,9 MHz)
	Doñihue (107,7 MHz)
	Placilla (107,7 MHz)
	Machalí (107,7 MHz)
	Placilla (107,3 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 861 de 29.11.2024 del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursa y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4° de las Bases del concurso.
6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Frecuencia (MHz)	Cantidad de Solicitudes
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Nancagua	107,1	1
	Machalí	107,9	1
Total			2

7. Sobre la evaluación:
- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K _X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora está fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 27 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu V/m$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu V/m$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

- 7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Machalí - 107,9 kHz

PARTICIPANTE: GRUPO CULTURAL LAS ALTURAS DE COYA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
154.114	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.115	Estatutos (Ley 19.418) el Directorio estará compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes, sin embargo, acompaña un Certificado de Directorio individualizando sólo a 3 miembros. Debe acompañar Certificado de Directorio autorizado ante notario, que individualice a los 5 directores, titulares y suplentes. O, en caso de haber sido modificados los estatutos disminuyendo el número de miembros del directorio, debe acompañar dicha modificación también autorizada ante notario público. FALTA Certificado emitido por la División de Organizaciones Sociales. FALTA Declaración jurada simple que dé cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad (nombre, CI, firma). En caso que dicha participación exista, y sea superior al 10%, debe acompañar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Prensa. En español o debidamente traducidos y legalizados. En conformidad con la observación anterior, en caso que el directorio conste de 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes, debe acompañar la declaración jurada de nacionalidad, fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente y el certificado de antecedentes penales para fines especiales, todos con las mismas exigencias establecidas en las bases del concurso.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Machalí (107,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	GRUPO CULTURAL LAS ALTURAS DE COYA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

GRUPO CULTURAL LAS ALTURAS DE COYA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.2. COMUNA : Nancagua - 107,1 kHz

PARTICIPANTE: CLUB DEPORTIVO MAGALLANES DE NANCAGUA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
154.085	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.086	Sólo se acompaña solicitud de certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División de Organizaciones Sociales, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante. Asimismo, existe una aparente inconsistencia entre el numero de miembros del directorio del articulo 14 de los estatutos (5 miembros) y el certificado de directorio acompañado (3 miembros). Asimismo, sólo se acompaña declaracion de nacionalidad, copia de cédula de identidad y certificado de antecedentes de solo un miembro del directorio, debiendo acompañarse los del resto del mismo.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Nancagua (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CLUB DEPORTIVO MAGALLANES DE NANCAGUA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CLUB DEPORTIVO MAGALLANES DE NANCAGUA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
del Libertador General Bernardo	Machalí (107,9 MHz)	GRUPO CULTURAL LAS ALTURAS DE COYA	154.114	100	P	Pendiente
	Nancagua (107,1 MHz)	CLUB DEPORTIVO MAGALLANES DE NANCAGUA	154.085	100	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las localidades sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13ºA de la Ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
21/02/2025 16:30

